



Decreto de Alcaldía

N° 01-2024-A-MDP-C-C

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS,
DEPARTAMENTO CUSCO.**

Pitumarca, 17 de abril del 2024.

VISTOS:

El informe N° 012-2024-DEMUNA-SGDSYSM-MDP-YCQ, emitido por la Unidad de DEMUNA, informe N° 313-2024-MDP-SGDSYSM/FCCA, emitido por el Sub-Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Opinión Legal N° 127-2024-MDP-AJ-MAAA, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el numeral 6.4 del artículo 71 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", define el rol y responsabilidades del Estado para promover y articular acciones para la prevención y atención de la violencia desde los distintos sectores (ministerios) y niveles de gobierno (distrital, regional y nacional);

Que, el objetivo de la Ley N° 30364 crea el Sistema Nacional con la finalidad de articular, planificar, organizar y ejecutar acciones orientadas a promover su implementación de manera eficiente y efectiva. Para ello se establecen y fortalecen los mecanismos, medidas y políticas integrales, sobre todo en un contexto de emergencia sanitaria como el que actualmente enfrentamos, a fin de actuar en la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia para garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y eliminación de todas las formas de discriminación que afectan su desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para lo cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual indica en el artículo 100°: "Son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los





Distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran, éstas son las siguientes: 1. Comisión Multisectorial de Alto Nivel; 2. Secretaría Técnica; 3. Instancia Regional de Concertación; 4. Instancia Provincial de Concertación; y 5. Instancia Distrital de Concertación";

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364 establece que es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde distrital, disponer la creación de la Instancia Distrital de Concertación mediante una Ordenanza; Que, el Artículo N° 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde lo siguiente: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDP, de fecha 08 de abril del 2019, se ha resuelto lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PITUMARCA. Esta Instancia tiene como responsabilidad, Elaborar, Implementar, Monitorear y Evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

ARTÍCULO 2°.- La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pitumarca, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, quien preside.
2. Subprefecto del Distrito de Pitumarca.
3. Juez de Paz del Distrito de Pitumarca.
4. Comisario de la Policía Nacional del Perú – Pitumarca.
5. Gerente de CLAS Pitumarca.
6. Coordinador de la RED Educativa Pitumarca.
7. Coordinador General de Juntas Vecinales de Pitumarca.
8. Organizaciones Comunales existentes.
9. Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil del Distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

Que, mediante el Informe N° 012-2024-DEMUNA-SGDSYSM-MDP-YCQ, ingresado por la Sub-Gerencia de Desarrollo Social, con Exp. N° 263, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por el Bach. Yonar Ccanchi Quispe, responsable de la Unidad de DEMUNA de la MD-Pitumarca; solicita la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Pitumarca – Canchis – Cusco.

Que, mediante el Informe N° 313-2024-MDP-SGDSYSM/FCCA, ingresado por la Gerencia Municipal con Exp. N° 2427, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el Ing. Fidel C. Cochama Aytara; Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la MD-Pitumarca; por lo que solicita la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Pitumarca – Canchis – Cusco.

Que, mediante la Opinión Legal N° 127-2024-MDP-AJ-MAAA, ingresado por Gerencia Municipal, con Exp. 2469, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por el Abog. Marco Antonio Alegre Adco, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica - MDP, que vistos los antecedentes, efectuados y el análisis en el marco legal, determina que es Procedente Aprobar el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Pitumarca – Canchis – Cusco. Por lo que la designación deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el numeral 6) de artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se





DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Pitumarca – Canchis – Cusco, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo normativo que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, el tenor del presente Decreto de Alcaldía a las áreas administrativas para su conocimiento y cumplimiento, y a la unidad de Estadística e informática para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Alex Huamán Hancoo
DNI N° 40928678
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA



SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

REGLAMENTO INTERNO

INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DEL DISTRITO DE PITUMARCA

PITUMARCA - 2024





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ordenanza Distrital N° 03-2019-MDP, así como a lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 02 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las instituciones integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, y los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL (CMAN):** La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce la función de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN). Asimismo, propone, aprueba, conduce y evalúa según corresponda, normas técnicas complementarias e instrumentos de gestión para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación de acuerdo con la normativa vigente, según lo establece el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La Secretaría Técnica de la CMAN ejecuta acciones de seguimiento a las instancias de concertación para garantizar su correcto funcionamiento.
- 3.2. **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN:** es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- 3.3. **REGLAMENTO INTERNO DE LAS INSTANCIAS:** documento de gestión que establece las disposiciones de regulación de la conformación y organización, precisando las funciones, miembros, responsabilidades y atribuciones de las instituciones integrantes, desarrollo de las sesiones, difusión de la información, entre otros aspectos.
- 3.4. **PLAN DE TRABAJO MULTIANUAL DE LAS INSTANCIAS:** documento de gestión que establece la programación de las acciones a ejecutar en forma coordinada y articulada, por un periodo de 3 años, para coadyuvar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la ejecución del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364 en el territorio. El plan de trabajo se estructura considerando antecedentes, justificación, objetivos, resultados esperados, programación de actividades de acuerdo a los alcances de los instrumentos y mecanismos de articulación y considerando los principios y enfoque señalado en los presentes lineamientos, presupuesto y responsable, los cuales están basados en la normativa vigente.
- 3.5. **PRESIDENCIA:** El Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital Pitumarca asume la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación, conforme al artículo 39-A¹ de la Ley N° 30364, su Reglamento, los lineamientos que emita el MIMP y la Ordenanza Distrital N° 03-2019-MDP.

¹ Incorporado mediante Ley N° 31439.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



- 3.6. **SECRETARÍA TÉCNICA:** La Gerencia Distrital de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, de la Municipalidad Distrital Pitumarca asume la responsabilidad de organizar y cautelar la documentación, gestionar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, efectuar seguimiento de los acuerdos arribados, formular y emitir informes, entre otros, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, los lineamientos que emita el MIMP y la Ordenanza Distrital N° 03-2019-MDP.
- 3.7. **MIEMBROS O INTEGRANTES:** Conformada por la máxima autoridad de las instituciones públicas y privadas y sociedad civil señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30364 y el segundo artículo de la Ordenanza Distrital N° 03-2019-MDP.

TÍTULO SEGUNDO

LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 4°.- LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN:

La Instancia Distrital Concertación es parte integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN:

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30364 y la Ordenanza Distrital N° 03-2019-MDP, la Instancia Distrital de Concertación tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
- 5.3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
- 5.4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC) como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- 5.5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 5.7. Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 6°.- INTEGRANTES:

La Instancia Distrital de Concertación se encuentra integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, cómo se detalla a continuación:

- 6.1 El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 6.2 El Sub prefecto del Distrito de Pitumarca.
- 6.3 El juez de paz del Distrito de Pitumarca.
- 6.4 El Comisario del Distrito de Pitumarca.
- 6.5 Dos (2) Alcaldes de las Municipalidades de dos Centros Poblados menores.
- 6.6 Dos (02) representantes de las rondas campesinas.
- 6.7 Representantes de las Comunidades Campesinas.





- 6.7 Representantes de las Comunidades Campesinas.
- 6.8 Un (1) representante del Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA.
- 6.9 Representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito.
- 6.10 Representante del Centro de Salud de Pitumarca.
- 6.11 Representante de centros educativos del Distrito de Pitumarca.
- 6.12 Dos (2) representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación es asumida/o por el/la Gerente/a Municipal de Desarrollo Social o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 7°.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS:

Posteriormente a la emisión de la Ordenanza Distrital de creación de la Instancia Distrital de Concertación, la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de aprobada la norma, debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas y privadas que forman parte de la Instancia de Concertación conforme a los numerales 6.2. al 6.12. del artículo 6 del presente Reglamento, la designación de sus representantes, titular y alterno/a, para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realiza por medio de una comunicación formal (Oficio), dirigida al Presidente de la Instancia Distrital de Concertación, dentro de los tres (5) días hábiles de recibida la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 8°.- PERMANENCIA EN EL CARGO:

Los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazos mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el titular de la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

ARTÍCULO 9°.- VACANCIA DEL CARGO:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, se produce en los supuestos siguientes:

- 9.1. Cese del representante;
- 9.2. Por encontrarse inmerso en calidad de denunciado o sentenciado, por delito contra la libertad sexual o por cualquier tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
- 9.3. Por haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar;
- 9.4. Por renuncia ante la entidad o institución que representa;
- 9.5. Estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

ARTÍCULO 10°.- COMUNICACIÓN DE LA VACANCIA EN EL CARGO:

La entidad pública o institución debe comunicar a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación sobre la vacancia del cargo de los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su reemplazo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de presentado el supuesto.

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN:

El Presidente de la Instancia Distrital es ejercida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Pitumarca; siendo sus funciones, las siguientes, acorde al artículo 39-A de la Ley N° 30364:

- 11.1. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.2. Coordinar con los integrantes la ejecución de los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 11.3. Efectuar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Anual, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- 11.4. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, la elaboración de los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.
- 11.5. Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- 11.6. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



- 11.7. Solicitar, en consenso con los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.8. Reportar la ejecución de actividades, en el marco del cumplimiento de su Plan de Trabajo Anual y sus funciones, a la Instancia Provincial de Concertación de su jurisdicción; asimismo remitir su reporte a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de la Secretaría Técnica de la CMAN.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, a cargo del responsable de la Gerencia Distrital de Desarrollo Social o quien cumpla sus veces de la Municipalidad Distrital Pitumarca, tiene las funciones siguientes:

- 12.1. Coadyuvar a la Presidencia en la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 12.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la agenda y los documentos técnicos-normativos que correspondan para cada sesión.
- 12.3. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- 12.4. Brindar apoyo administrativo, técnico y logístico a la Instancia Distrital de Concertación.
- 12.5. Presentar en cada sesión de la Instancia Distrital de Concertación, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
- 12.6. Elaborar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual, para ser presentados a la Presidencia para su consideración en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación.
- 12.7. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 12.8. Presentar a la Instancia Distrital de Concertación, para su consideración, los informes, así como los proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Distrital de Concertación;
- 12.9. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Distrital de Concertación;
- 12.10. Remitir a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN, las copias fedateadas de la ordenanza de creación, acta de instalación, reglamento interno aprobado, diagnóstico situacional de la problemática de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familiar, plan de trabajo multianual, informes de seguimiento semestral/anual del Plan de Trabajo Multianual, informe anual de evaluación, entre otros documentos requeridos, además de remitir informe de cumplimiento.
- 12.11. Las demás que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN:

Los integrantes y sus alternos tienen las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- 13.1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación, facilitando la información que sea necesaria, participando de los debates de dichas sesiones y suscribiendo las actas que se generen.
- 13.2. Ejercer su derecho a voto (el alterno únicamente cuando asiste en reemplazo del titular) y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen.
- 13.3. Cumplir con los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.
- 13.4. Facilitar la información necesaria para la formulación de los instrumentos de gestión de la Instancia Distrital de Concertación y, cumplirlos adecuada y oportunamente.
- 13.5. Coordinar y articular al interior de sus instituciones las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Instancia Distrital de Concertación, debiendo reportar en forma adecuada y oportuna los avances, nudos críticos y recomendaciones.
- 13.6. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- 13.7. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de la Instancia Distrital de Concertación.

ARTÍCULO 14°.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES E INSTITUCIONES:

La Instancia Distrital de Concertación, a través del Presidente, puede invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Distrital de Concertación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



La participación en calidad de invitadas será eventualmente con derecho a voz, pero no a voto. Asimismo, deberán contar la aprobación de la Presidencia, previa consulta a los demás integrantes de la Instancia Distrital de Concertación. Solo pueden tomar decisiones las instituciones integrantes precisadas en el artículo 6, presente Reglamento.

TITULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 15°.- SESIONES:

La Instancia Distrital de Concertación se reúne en sesión ordinaria, como mínimo una (01) vez al mes, estableciéndose como fecha, cada quincena de cada mes; y, en sesiones extraordinarias, podrán desarrollar sesiones extraordinarias cuando sea necesario a propuesta de la Presidencia y/o aprobación del 50% más uno de los asistentes en la sesión anterior, en coordinación con la Secretaría Técnica.

Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación deberán ser presididas por el Alcalde Distrital, acorde a lo establecido en el artículo 39-A de la Ley N° 30364.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Instancias Distritales de Concertación se llevarán a cabo en la sede de la Municipalidad Distrital Pitumarca. Asimismo, pueden realizarse de manera virtual o mixta, utilizando las tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que sean necesarios para su óptimo desarrollo.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ceñirse al estricto cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual salvo inclusión de una nueva propuesta de actividad debidamente sustentada por la Presidencia o integrante de la Instancia Distrital de Concertación, que no altere el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 16°.- CONVOCATORIAS:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realiza vía comunicación formal (oficio), con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Presidencia en coordinación con la Secretaría Técnica, acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones a las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica, implementa un registro de las notificaciones efectuadas. El Presidente de la Instancia Distrital, presidirá las sesiones ordinarias. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la misma manera y con una anticipación de tres (03) días hábiles como mínimo.

ARTÍCULO 17°.- QUÓRUM:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno ($1/2 + 1$) del número total de sus Integrantes en primera citación; y en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 18°.- ASISTENCIA:

Los integrantes deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya sea del representante titular o alterno, deberán comunicarlo formalmente a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Solos los integrantes titulares y alternos deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

ARTÍCULO 19°.- VOTACIONES:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el Presidente de la Instancia Distrital de Concertación contará con el voto dirimente.



Los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Distrital de Concertación exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 20°.- ACTA DE SESIONES:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el Acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia Distrital de Concertación se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

El Acta de la sesión se suscribe de manera obligatoria con la firma de los integrantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación. En caso de inasistencia de un representante titular, deberá suscribirse con la firma del representante alterno.

ARTÍCULO 21°.- DESARROLLO DE LAS SESIONES:

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- 21.1. **COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**- La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum mínimo para el inicio de la sesión.
- 21.2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE SER EL CASO.**- Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- 21.3. **PEDIDOS.**- Los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 21.4. **DESPACHO.**- En la sesión se dará cuenta a los integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. **INFORMES.**- Los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 21.6. **ORDEN DEL DÍA.**- Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el/la integrante proponente expondrá el sustento respectivo.

TITULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22°.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada con conocimiento a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación.





ARTÍCULO 23°.- PUBLICIDAD DE ACUERDOS:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia Distrital de Concertación de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Distrital de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga acorde a la normativa vigente y con la asistencia técnica de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN:

El funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación de Pitumarca se efectúa a cargo de los recursos presupuestales de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, por toda fuente de financiamiento y; la ejecución de las acciones establecidas en el Plan de Trabajo Multianual estará a cargo de los recursos presupuestales de las instituciones integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, de acuerdo a sus funciones y competencias y, los acuerdos que se arriben en las sesiones.

TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno son definidos en los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, resueltos por la Dirección General Contra la Violencia de Género en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN, de ser el caso.

CUARTA.- VIGENCIA:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

QUINTA.- ASPECTOS NO PREVISTOS:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN.

